REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA.

P.O. No. 1 Martes 1 de enero de 2002

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTICULO 1** .- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera en la Policía Preventiva del Municipio de Torreón.
- ARTICULO 2.- El marco legal en el que se sustenta el presente reglamento lo constituye la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su Capitulo IV relativo a la seguridad publica municipal y el Titulo Noveno relativo al Servicio Profesional de Carrera; la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Capitulo Cuarto relativo a la Profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado; el reglamento de Profesionalización de los cuerpos de seguridad publica y el Reglamento del Comité de Admisión Evaluación y Disciplina.
- **ARTICULO 3.-** El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Preventiva Municipal, así como las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones sociales dentro de la corporación, lo anterior sustentado en la capacitación permanente y profesional.
- **ARTICULO 4.-** El sistema integral del Servicio Policial de Carrera de la policía preventiva municipal de Torreón, Coahuila, tiene como objetivos lograr una verdadera profesionalización del personal de la Policía Preventiva Municipal, además, dará continuidad a los planes y programas en la materia con independencia de los cambios de autoridades municipales que señala la Constitución, proporcionarle al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.
- **ARTICULO 5.-** El Servicio Policial de Carrera es un sistema de reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio, lo anterior, con base en un salario digno y un retiro decoroso.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO.

DEL COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

- **ARTICULO 6.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, y el Código Municipal la operación de Servicio policial de Carrera en el Municipio quedara a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera para la Policía Preventiva Municipal.
- **ARTICULO 7.-** Corresponde al Comité del Servicio Policial de Carrera y a la Academia de Policía de Torreón, la aplicación del presente reglamento, así como la ejecución de los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad pública por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 8.- El Comité del Servicio Policial de Carrera es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del personal.

También dictaminará en relación a los estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los policías de carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

ARTICULO 9.- El Comité será autónomo en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este reglamento.

ARTICULO 10.- El Comité del Servicio policial de carrera para la Policía Preventiva Municipal se integrará por:

- I.- Un presidente.- Que será designado por el presidente Municipal.
- II.- Un secretario técnico.- que deberá ser licenciado en derecho y será designado por el propio comité; y III.- Los vocales.- Que serán:
- a).- El presidente del consejo ciudadano regional de seguridad pública en la laguna;
- b).- El presidente del Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial.
- c).- El presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- d).- El presidente de la comisión de Regidores en materia de seguridad pública;
- e).- El Director General de Seguridad Publica Municipal;
- f).- El Director Administrativo de Seguridad Publica Municipal;
- g).- El director de la Academia de Policía Municipal; y,
- h).- Dos policías del mayor rango y antigüedad que serán elegidos por el comité cuya duración será de un año;
- i).- Un representante del comité de admisión, evaluación y disciplina de los cuerpos de seguridad pública del estado con voz pero sin voto.

Cada uno de los miembros del comité contará con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido al Comité en la primera sesión a la que asista, el suplente que se designe podrá suplirlo en sus ausencias. Si se trata de la representación de un organismo debidamente normado, el suplente lo será quien lo indique la ley o reglamento que regule ese organismo en lo conducente.

Los asientos en el Comité, se entienden conferidos a las instituciones Publicas u organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal, ni vitalicio.

ARTICULO 11.- El Comité tendrá las siguientes comisiones: de Admisión, de Capacitación, de Evaluación y Disciplina; las comisiones podrán fusionarse en dos o más, dependiendo de lo que se determine para el mejor funcionamiento y optimización de recursos; además, el comité determinará las comisiones adicionales que se deban formar para el mejor cumplimiento de las atribuciones. Igualmente, determinará las facultades, obligaciones y funciones de cada comisión.

ARTICULO 12.- El Comité sesionará por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones las realizará el presidente del Comité notificando por escrito a sus miembros con siete días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general.

ARTICULO 13.- Para constituir el quórum legal en las sesiones del Comité deberá acreditarse la asistencia del 50% más uno del total de sus miembros; una vez constituida dicha mayoría, los acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el 50% más uno de los miembros presentes. El Presidente tiene voto de calidad en las resoluciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ACADEMIA DE POLICIA

ARTICULO 14.- La Academia de Policía del Municipio tiene la responsabilidad de formar a los aspirantes a Policías, de impartir los cursos de actualización y especialización para los policías de carrera, lo anterior bajo los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTICULO 15.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Academia de Policía estarán basadas en el Reglamento de la Propia Academia, y la operación de la misma estará a cargo del Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial de la Academia de Policía (COSECEP) el cual es un órgano formado por instituciones académicas de la comunidad y representantes de sectores sociales; su funcionamiento será en los términos que señale el reglamento de la Academia y su objetivo es lograr la mejora académica continua en materia policial.

ARTICULO 16.- La capacitación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal se sujetará a los programas de estudio de la Academia de la Policía Preventiva Municipal, los cuales deberán estar acordes a las disposiciones contenidas en su reglamento interior y en este reglamento; así también, los cursos que imparta el Instituto de Estudios de Seguridad Publica del Estado, cuando así se determine mediante convenio con el Gobierno del Estado, por el Consejo de Selección, Capacitación, y Evaluación Policial de la Academia de Policía del Municipio; en todo caso, deberán observarse los principios que señala la Academia Nacional de Seguridad Publica y la normatividad que dicte la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTICULO 17.- La Academia de Policía del Municipio tendrá por objeto la preparación profesional: teórica y práctica de los aspirantes a ingresar a la Policía preventiva Municipal, mediante el curso básico policial. Asimismo, será el órgano encargado de impartir los cursos de preparación para los concursos del servicio de carrera, los cursos de reingreso, los de actualización y de especialización; además, diseñará los planes- de estudio, los contenidos y los plazos para la impartición de los mismos, y en general lo necesario para lograr la mejora constante y permanente de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 18.- La Academia de Policía estará a cargo de un Director que será designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal, de la terna propuesta por el consejo Directivo de selección, capacitación y evaluación Policial de la Academia de Policía, conforme a su propio reglamento.

ARTICULO 19.- El municipio, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y con los demás municipios impulsará un programa permanente de formación policial, cuya finalidad será alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA ORGANICA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 20,- Los grados que integran él servicio policial de carrera de la Policía Preventiva de Torreón son los siguientes:

- a).- 1er. Comandante
- b).- 2°. Comandante
- c).- Oficial
- d).- Suboficial
- e).- Policía 1°
- f).- Policía 2°
- g).- Policía.

En escala ascendente, el grado inicial de la carrera policial es el de Policía; enseguida, el de Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Segundo Comandante, y el mas alto nivel de carrera policial lo constituye el grado de Primer Comandante.

Todas las demás categorías y puestos de carácter administrativo dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán considerados de carácter administrativo y están excluidos del servicio policial de carrera.

ARTICULO 21.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben de reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

ARTICULO 22.- La Dirección de Seguridad Publica del Municipio someterá a consideración del Comité del Servicio Policial de Carrera la estructura orgánica de esa dirección; en todo caso, deberá contener los departamentos, las áreas y las funciones, así como la propuesta de qué grados de policía pudieran ocupar los distintos puestos y áreas de responsabilidad. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del sistema integral de profesionalización.

Dentro de cada puesto administrativo, mismos que no forman parte del servicio policial de carrera, se elaborará la descripción de funciones, responsabilidades, metas y objetivos, con el fin de efectuar una evaluación del desempeño justa, objetiva, real y apegada a la legalidad, bajo los principios de evaluación del desempeño que señala este reglamento en la que se considere aplicable.

ARTICULO 23.- El cambio de puesto en este ámbito, no genera por si solo incremento en las percepciones. Estas se generarán, en relación al presupuesto anual aprobado.

TITULO CUARTO

DEL DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO

DE LAS CONVOCATORIAS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 24.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, el Comité deberá instrumentar cuando menos tres tipos de convocatorias abiertas y publicas que son:

- A) Convocatorias para aspirantes a ingresar a la Academia Municipal de Seguridad Publica para el curso básico; esta convocatoria deberá ser formulada por el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial de la Academia de Policía.
- B) Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva; esta convocatoria deberá emitirla el Comité del Servicio Policial de Carrera.
- C) Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados;

Los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el capitulo segundo, dependiendo del proceso de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO

DEL INGRESO

- **ARTICULO 25.-** La Academia .de la Policía Preventiva Municipal publicará la convocatoria para los aspirantes a cursar el curso básico de policía preventiva municipal; esta convocatoria deberá contener la información necesaria sobre fechas de exámenes; lugar de aplicación, fechas y lugar de resultados; la convocatoria deberá ser publicada en los principales medios de comunicación de la comunidad con el fin de atraer personas honestas, capaces y con vocación de servicio publico a la corporación de la policía preventiva municipal.
- **ARTICULO 26.-** Todo aspirante a ingresar a la Academia de Policía Preventiva Municipal deberá satisfacer los siguientes requisitos:
- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no adquirir otra nacionalidad:
- II.- Tener 19 años cumplidos y no ser mayor de 29 años;
- III.- Haber cumplido con el servicio militar nacional, en su caso;
- IV.- Acreditar estudios mínimos de Preparatoria concluida;
- V.- No tener antecedentes penales por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por el mismo.
- VI.- No contar con antecedentes negativos graves en el Registro Estatal Policial; y
- VII. No haber consumido sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- VIII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y la convocatoria que al efecto se expida.

Estos requisitos estarán igualmente consignados en el Reglamento de la propia Academia de Policía.

- **ARTICULO 27.-** Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para policía preventivo municipal, el Comité deberá consultar en el Registro Estatal Policial los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.
- **ARTICULO 28.-** Una vez realizado y aprobado el curso básico policial en los términos de esta ley para ingresar al Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se requiere:
- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener 19 anos cumplidos;
- III.- Ser de notoria buena conducta:
- IV.- Haber cumplido con el Servicio Militar, con .excepción de las mujeres;
- V.- No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal.
- VI.- Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la Preparatoria;
- VII.- Haber realizado y aprobar, el curso de formación básica inicial para Policía Preventivo impartido por la Academia Municipal de Policía.

- VIII.- Los aspirantes deberán someterse y aprobar exámenes de conocimientos, psicométricos, psicológicos, médicos, de aptitudes psicofísicas, y pruebas de laboratorio para la detección de sustancias consideradas como narcóticos.
- IX.- El aspirante deberá acreditar y comprobar que no hace, ni ha hecho uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- X.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XI.- No contar con antecedentes negativos graves en los Registros Estatal y Nacional, Policiales, en términos del artículo 88 de la Ley de Seguridad Publica en el Estado.
- **ARTICULO 29.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el articulo anterior.
- **ARTICULO 30.-** La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que emita el Comité deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación y en los principales medios de comunicación de la comunidad.
- **ARTICULO 31.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de la Policía Preventiva Municipal.

La Selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía Preventiva Municipal se hará con base a los resultados obtenidos por el Comité.

- **ARTICULO 32.-** En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Policía Preventiva Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.
- **ARTICULO 33.-** En caso de que la evaluación practicada al aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, pudiendo ingresar en el momento en que exista la plaza y no haya transcurrido mas de un año de su evaluación; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización de aspirantes en reserva que al efecto se imparta por la Academia Municipal de Policía.
- **ARTICULO 34.-** Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año, siempre y cuando sus evaluaciones hayan sido satisfactorias previo dictamen del Comité. En caso contrario, el elemento causará baja en la corporación.
- **ARTICULO 35.-** A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.
- **ARTICULO 36.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera expedirá una patente que hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se e otorgue.

- **ARTICULO 37.-** Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Preventiva Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:
- I.- Que exista acuerdo favorable por parte del Comité.
- II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita.
- III.- Que exista plaza disponible para el reingreso; y
- IV.- Que las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO 38.- El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

CAPITULO TERCERO

EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTICULO 39.- La evaluación del desempeño estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 40.- La evaluación del desempeño es .el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías. Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

- **ARTICULO 41.-** La organización y planeación de la policía preventiva municipal estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores medibles; este proceso se compondrá de cinco pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:
- I.- Establecimiento de objetivos y metas. Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una, a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que éste deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité del Servicio Policial de Carrera
- II.- Planeación de acciones: Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan.
- III.- Evaluaciones periódicas: Las evaluaciones se harán en los períodos que señale el comité del servicio policial de carrera; en todo caso se establecerá una evaluación mensual, trimestral, semestral y anual; según lo señale el comité.
- IV.- Evaluación anual: será la evaluación mas formal del éxito del policía en el cumplimiento de sus objetivos.

- V.- Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.
- **ARTICULO 42.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, pero tomará como base los aspectos siguientes:
- I.- Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:
- a).- Hoja de Servicios;
- b).- Manual de Funciones;
- c).- Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico;
- d).- Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.
- II.- La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:
- a).- Los superiores jerárquicos;
- b).- Los elementos del mismo rango con tareas afines;
- c).- Los subalternos.
- **ARTICULO 43,-** El Comité del Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la policía preventiva, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor publico policial.
- **ARTICULO 44.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria mas acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.
- **ARTICULO 45.-** El Comité del Servicio Policial de Carrera precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

CAPITULO CUARTO

DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

- **ARTICULO 46.-** La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará mediante un incremento salarial en tres niveles dentro del mismo grado en forma horizontal; en forma vertical pondrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el comité del servicio policial de carrera.
- **ARTICULO 47.-** Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral y el Comité de Normalización de Competencia laboral de Seguridad Pública, satisfacer las siguientes exigencias:
- A).- Policía, Policía 2° y Policía 1°

- 1.- Tomar y aprobar el curso de formación inicial para Policía Preventivo.
- 2.- Someterse y aprobar examen Médico.
- 3.- Someterse y Aprobar examen Físico.
- 4.- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- 5.- Conservar los requisitos de ingreso.
- 6.- Aprobar el examen de mérito para policía 2° y 1º.
- B),- Policía 1° a Suboficial.
- 1.- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- 2.- Tomar y aprobar el curso de Actualización para mandos medios.
- 3.- Conservar los requisitos de ingreso.
- 4.- Someterse y aprobar los exámenes Psicológico y Fisico-Medico y toxicológico.
- 5.- Escolaridad Mínima de preparatoria o su equivalente.
- 6.- Aprobar el examen de mérito.
- C).- Suboficial a Oficial.
- 1.- Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
- 2.- Contar con un mínimo de un año en el grado anterior.
- 3.- Aprobar exámenes de mérito.
- D) .-Oficial a Segundo Comandante.
- 1.- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- 2.- Tomar y aprobar el curso para mandos superiores.
- 3.- Conservar los requisitos de ingreso.
- 4.- Someterse y aprobar los exámenes Psicológico, físico, médico, toxicológico y el de Mérito, además de los que determine el Comité.
- 5.- Escolaridad mínima de Licenciatura.
- E).- Segundo Comandante a Primer Comandante.
- 1.- Conservar los requisitos del grado inmediato anterior.
- 2.- Contar con un mínimo de un año en el grado inmediato anterior.
- 3.- Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico, médico, toxicológico y el de mérito. Además los que determine el Comité.

Además de todo lo anterior, satisfacer el perfil Psicológico exigido por el Servicio Policial de Carrera para cada uno de los grados.

ARTICULO 48.- El Comité del Servicio Policial de Carrera será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que el comité haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar acabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTICULO 49.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trata, el tipo de vacante, el numero de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

ARTICULO 50.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

ARTICULO 51.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias

respectivas, con la finalidad de que los elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

ARTICULO 52.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité del Servicio Policial de Carrera consistirán en:

- I.- El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II.- Currículum profesional y académico, que se integra con:
- a).- Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
- b).- Nivel de Escolaridad; v
- c).- Antigüedad en el Puesto, y
- III.- El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
- a).- Médico:
- b).- Psicomotriz;
- c).- Conocimiento del puesto;
- d).- Tácticas y manejo de equipo;
- e),- Batería de exámenes psicológicos; y
- f).- Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

ARTICULO 53.- Las promociones y ascensos de los elementos de la policía Preventiva Municipal que formen Parte del Servicio Policial de Carrera sé concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el capítulo anterior.

ARTICULO 54.- Los elementos de la corporación policial que forman parte del sistema profesional a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila y este Reglamento, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de oficial en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento; en caso de obtener maestría o Doctorado, serán promovidos al grado inmediato superior en las mismas condiciones.

Si se trata de un aspirante a la Carrera Policial que ya ostente el titulo profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondiente y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del Comité.

Si durante el servicio, el elemento obtiene el título profesional a nivel licenciatura o alguno de los postgrados antes aludidos, y reúne los requisitos del segundo párrafo del articulo anterior, podrá ser ascendido a oficial y si ya ostentara ese grado, será ascendido un grado inmediato superior.

ARTICULO 55.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Policía Preventiva Municipal, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTICULO 56.- Los elementos de la Policía Preventiva Municipal interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité del Servicio Policial de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

ARTICULO 57.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

ARTICULO 58.- En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

Si el concurso no se realiza en el termino de tres años, contando a partir de la convocatoria el elemento habilitado quedará firme en el grado y se le expedirá el nombramiento definitivo, si sus evaluaciones han sido satisfactorias; de lo contrario se hará la habilitación de otro elemento que siga en antigüedad y se seguirá el procedimiento iniciado anteriormente.

ARTICULO 59.- A los elementos de la Policía Preventiva Municipal que se hagan acreedores a una promoción salarial, sólo se les otorgará un nivel dentro de su mismo grado, sin que en ningún caso el derecho a concurso promocional exceda de tres años.

En el caso de los ascensos, se pasará de un grado al otro superior y al nivel salarial superior que corresponda.

CAPITULO QUINTO

SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTICULO 60.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Policía Preventiva Municipal percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

ARTICULO 61.- Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador especifico para el Servicio Policial de Carrera que para tal efecto proporcione la Tesorería Municipal.

ARTICULO 62.- En cada grado de la escala jerárquica policial habrá tres niveles de sueldo; con excepción del grado de primer comandante.

ARTICULO 63.- Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera de la Policía Preventiva Municipal tendrán derecho a estímulos y/o recompensas:

I.- Puntualidad y asistencia.- se otorgara 10 días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un período de seis meses. Este estímulo será entregado en los meses de julio y enero de cada año y comprenderá los períodos de -enero a junio- y -julio a diciembre- respectivamente.

A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un mes de sueldo. La relevancia de las acciones, serán analizadas por el Comité a propuesta del director operativo, y determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

II.- Apoyos escolares.- se otorgará un apoyo equivalente a cinco días de sueldo base a los integrantes del servicio policial de carrera que tengan hijos en edad escolar inscritos en escuelas públicas o privadas de nivel primario y secundario, Lo anterior sin perjuicio del beneficio ordinario que por este rubro le otorgue el erario municipal.

ARTICULO 64.- Los elementos del Servicio Policial de Carrera estarán incorporados al régimen de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio, pero además el sistema de carrera los hará acreedores a los siguientes beneficios:

I.- En caso de invalidez total y permanente: tendrá derecho a recibir una compensación complementaria consistente en 20 días de sueldo por año trabajado en el servicio policial de carrera, más tres meses de dicho sueldo cantidad que se otorgará en una sola exhibición.

- II.- En caso de fallecimiento del elemento: sus beneficiarios recibirán la compensación a que se refiere la fracción anterior, más diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en la región como apoyo para gastos de funeral.
- **ARTICULO 65.-** A los elementos del Sistema Policial de Carrera que con motivo del desempeño de sus funciones hayan sufrido un accidente en servicio o una enfermedad profesional, se les apoyará en la dotación de aparatos de prótesis y ortopédicos y demás similares en caso de que lo requieran.

ARTICULO 66.- Para cubrir los beneficios económicos en favor de los policías de carrera a que se refiere este reglamento, será necesario crear un fideicomiso para el fondo del servicio policial de carrera, mismo que deberá impulsar el Ayuntamiento con recursos del erario municipal, lo anterior, conforme lo permita el presupuesto municipal; además, el patrimonio del fideicomiso deberá acrecentarse en la medida de lo posible con recursos provenientes del erario estatal y federal, así como de aportaciones de empresas y particulares.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTICULO 67.- Todos los policías de carrera en los términos de la presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

- I.- Salario digno.
- II.- Seguro de vida.
- III.- Pensión vitalicia para los deudos (esposo o esposa) en caso de fallecimiento en desempeño del servicio, adicional al sistema de Pensiones que se otorga a los trabajadores al servicio del Estado; este beneficio consiste en complementar la pensión que por este rubro otorgue la Ley de Pensiones, aplicable hasta el 100% del salario promedio del último año trabajado.
- IV.-Beneficios al retiro.
- V.- Vivienda.
- VI.- Ahorro de hasta el 13% del salario, según lo determine el Comité; el cual será administrado y organizado por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento. En tratándose de aportaciones del Municipio para acrecentarle ahorro esto se hará de acuerdo a las partidas presupuestales aprobadas para el efecto.
- **ARTICULO 68.-** Son derechos de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, además de los previstas en la Ley de Seguridad Pública en el Estado, los siguientes:
- I.- Iniciar y realizar la carrera de policía;
- II.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;
- III.- Participar en los concursos de oposición que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;
- IV.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación en la Academia de Policía Municipal y/o en cualquier otro instituto en coordinación o por invitación a la misma.

- V.- Gozar de los servicios de seguridad social que el municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;
- VI.- Recibir asesoría Jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito;
- VII.- Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;
- IX.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;
- X.- Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI.- Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 69.- Son obligaciones de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Inscribirse en el Registro Estatal Policial;
- II.- Asistir puntualmente al desempeño de sus servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- III.- Cumplir con las ordenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;
- IV.- Acudir en los términos previstos por las leyes y reglamentos aplicables en auxilio de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público;
- V.- Asistir puntualmente a la instrucción que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VI.- Portar para su identificación las credenciales y placas que les sean expedidas y/o asignadas por las autoridades competentes y mostrarlas cuando les sean requeridas. Asimismo portar el uniforme correspondiente con sus insignias en los actos en los que así este previsto;
- VII.- Mantener en condiciones optimas de funcionamiento el armamento y equipo policial que se les proporcione para el desempeño de sus servicios y responder de su pérdida o deterioro en caso de negligencia.
- VIII.- Someterse a los exámenes que se determinen para evaluar su desempeño;
- IX.- Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas.
- **ARTICULO 70.-** Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga del conocimiento de la autoridad respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

CAPITULO OCTAVO

DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL POLICIA DE CARRERA

- **ARTICULO 71.-** Los elementos que integran el Servicio Policial de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos después de haber cumplido cuatro años de servicio y tendrán derecho a solicitar una compensación adicional. Esta compensación adicional, se otorgará siempre y cuando el elemento haya cumplido cuando menos cuatro años de servicio y se otorgará conforme a las bases siguientes:
- I.- En caso de retiro voluntario, por antigüedad en el servicio, o por edad avanzada, tendrá derecho al pago en una sola exhibición de una compensación, pero deberá tener cuatro años como mínimo de antigüedad en el Servicio Policial de Carrera para que pueda solicitar dicha compensación, la cual se otorgará en los términos siguientes:
- a),- De cuatro a seis años: diez días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo,
- b),- De siete a nueve años: quince días de sueldo por año trabajado, más dos meses de sueldo,
- c),- De diez a doce años: quince días de sueldo por año trabajado, más tres meses de sueldo,
- d),- De trece años en adelante: veinte días de sueldo por año trabajado, más tres meses,
- **ARTICULO 72.-** La renuncia será analizada por el Comité y será éste el que determine sobre la aceptación con base en el estudio del expediente personal del interesado, resolviendo sobre su procedencia o improcedencia, así como resolviendo si aplica o no el beneficio que señala el artículo anterior.
- **ARTICULO 73.-** Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la policía preventiva del municipal; previo acuerdo del comité, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio.
- **ARTICULO 74.-** Si el aspirante que haya sido Policía quiere reingresar y al separarse del servicio policial solicitó y recibió algunos de los beneficios a que se refiere el articulo 71 de este ordenamiento, la antigüedad que hubiese adquirido en el servicio policial de carrera quedará sin efectos. Además el reingreso no podrá hacerse sino pasados dos años del retiro voluntario.
- **ARTICULO 75.-** Serán causas de separación del servicio de los miembros de la Policía Preventiva sin responsabilidad para el Municipio Independientemente del supuesto a que se refiere el articulo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, las siguientes:
- I.- Abandonar o suspender el servicio o la comisión que desempeñe;
- II.- Tornar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter político;
- III.- No guardar discreción respecto a las actividades del servicio;
- IV.- Acumular más de tres faltas continuas o más de cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales;
- V.- Acumular mas de ciento cincuenta horas de arresto en un mes o más de doscientas horas en un año;
- VI.- Acumular más de dos cambios de adscripción o de comisión impuestos como sanción, o más de dos suspensiones en un año;
- VII.- Recibir donativos, regalos o dádivas de cualquier especie, así cómo aceptar ofrecimientos o promesas para el cumplimiento u omisión del servicio;
- VIII.- Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

- IX.- Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personar que detengan, así como de aquellas a las que presten auxilio;
- X.- Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del Estado o Municipio que se les asigne para el desempeño de sus servicios; o lo pierda o deteriore reiteradamente por negligencia;
- XI.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias de las señaladas durante ellos:
- XII.- Presentarse uniformados en cantinas o cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requerido para el desempeño de su función o se trate de la detención de un presunto delincuente; y
- XIII.- No guardar debido comportamiento fuera del servicio.
- XIV.- Las demás que señalen otros disposiciones aplicables.

Las causas de separación del servicio serán independientes de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los elementos.

ARTICULO 76.- Son causas de retiro de los miembros de la corporación: las siguientes:

- I.- Antigüedad en el servicio;
- II.- Por edad avanzada;
- III.- Por invalidez;
- IV.- Inhabilitación para el servicio;
- V.- Accidentes en el servicio; y
- VI.- Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales de los Trabajadores del Municipio así como la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 77.- En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular, la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 78.- El derecho a recibir las pensiones y los beneficios adicionales, empieza cuando el elemento o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos de las leyes, acuerdos y reglamentos antes mencionados, así como con el cumplimiento de los requisitos que los mismos señalen.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 79.- Las sanciones disciplinarias para los miembros de la Policía Preventiva Municipal a que se refiere el presente Reglamento, serán independientes de las que señalen otras disposiciones jurídicas y se aplicará en los términos que determine el reglamento interno de la corporación, atendiendo a la gravedad de la falta y respetando el derecho de audiencia del probable infractor.

ARTICULO 80.- Las sanciones disciplinarias a que se hagan merecedores los miembros de la Policía Preventiva Municipal consistirán, sin perjuicio de que se haga acreedor a otro tipo de responsabilidad, en:

- I.- Amonestación en privado o en público.
- II.- Arresto hasta por 36 horas.
- III.- Cambio de adscripción o de comisión.
- IV.- Suspensión en el servicio y de haberes hasta por ocho días.
- V.- Baja; y
- VI.- Las demás que determine otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 81.- La imposición de sanciones disciplinarias injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina especial en el reglamento de la corporación.

ARTICULO 82.- El comité tendrá la facultad de atracción para conocer de asuntos que a su juicio considere importantes o relevantes de los que conozca o esté conociendo el departamento de Asuntos Internos de la Dirección de Segundad Pública Municipal o cualquier otro departamento de esa corporación.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

- **ARTICULO 83.-** Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones que pronuncie el departamento de asuntos internos de la DSPM o cualquier otro departamento interno de dicha corporación que determine sanción en relación con la disciplina de los policías. El recurso se interpondrá ante la comisión de disciplina y se sustanciará de la forma siguiente:
- I.- La inconformidad se realizará por escrito, deberá ser firmada por el policía, contener sus datos generales y de su puesto actual, el tipo de resolución que se quiere impugnar, Deberá contener una relación de los hechos de su dicho; y acompañará también las pruebas documentales, así como señalar testigos si es necesario y ofrecer las pruebas que crea pertinentes.
- II.- El policía tendrá treinta días hábiles para interponer su recurso de inconformidad los cuales correrán a partir de la fecha de notificación de la resolución recurrida. Después de este plazo, si se interpone el recurso, será desechado;
- III.- La comisión recibirá el escrito de inconformidad así como los documentos que la acompañen, con la relación de los hechos y las pruebas que se ofrezcan y señalará fecha para el desahogo en la siguiente reunión, según la calendarización de las reuniones de la comisión.
- IV.- La comisión en la siguiente sesión que se realice después de recibida la inconformidad, analizará el caso y desahogará pruebas.
- V.- La comision contará hasta con 3o días hábiles para recabar de oficio las pruebas que considere pertinentes para fundar su resolución;
- VI.- Agotado lo anterior y en un plazo no mayor de quince días naturales, deberá dictar la resolución que corresponda.

VII.- Contra la resolución que pronuncie la comisión, procede el recurso de. revisión, del cual conocerá el pleno del comité.

VIII.- El recurso de revisión deberá interponerse por el inconforme dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución y su objetivo es que el Comité revoque, confirme o modifique la resolución recurrida. La resolución que pronuncie el comité será con base en el expediente formado con motivo de la inconformidad ante la comisión de disciplina en relación con los agravios expresados y solo se admitirán pruebas supervenientes.

IX.- El comité resolverá en definitiva sobre la revisión, en la reunión siguiente a la interposición de la revisión, si fuere posible. Contra su fallo, no existirá ningún recurso.

ARTICULO 84.- Contra las resoluciones que pronuncien las comisiones distintas de la de disciplina, no procederá algún recurso.

ARTICULO 85.- Contra las resoluciones del comité en pleno, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en los términos de la ley.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- A los elementos en activo de la Policía Preventiva Municipal que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad que señala este reglamento, se les emitirá por parte del Comité la patente correspondiente.

Cuarto.- Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, para cubrir dicho requisito, en caso contrario no ingresarán al Servicio Policial de Carrera.

Quinto.- El Comité del Servicio Policial de Carrera y el Consejo de Selección, Capacitación y Evaluación Policial, de manera conjunta, determinarán la fecha o el plazo en que será exigible el grado académico de preparatoria para el ingreso al Servicio Policial de Carrera y a la Academia de Policía de Torreón, que refiere este reglamento.

Sexto.- Los policías que tengan grado en la estructura actual antes de la entrada en vigor de este reglamento, deberán ser homologados en la estructura que se propone en el grado equiparable al que tenía; en ningún caso y a ningún policía de la estructura actual se le podrá perjudicar en ningún sentido con la nueva estructura, en todo caso servirá para mejorar.

Séptimo.- Todo lo no previsto en este reglamento relativo al servicio policial de carrera, será resuelto por el Comité del Servicio Policial de Carrera.

Lic. Salomón Juan Marcos Issa

Presidente Municipal

Lic. J. Ricardo Cisneros Hernández

Secretario del R. Ayuntamiento